

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAURA ROCÍO LOZANO
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE IBARGÜEN ACOSTA
RADICADO: 680013103011 2022 00181 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, repartida el 7 de julio de 2022, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 7 de julio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00181-00

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

LAURA ROCÍO LOZANO, identificada con CC 1.098.677.981, actuando a través de apoderado judicial¹, interpuso demanda **EJECUTIVA** de mayor cuantía contra **JAVIER ENRIQUE IBARGÜEN ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.647.293, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré² adjunto con la demanda firmado el 11 de febrero de 2021, continente de una obligación de pago de un capital de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$151.200.000)** pagadera el 31 de enero de 2022, más los intereses de plazo que ascienden a **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17'539.200)** e intereses de mora calculados desde el 1 de febrero de 2022.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 en lo pertinente y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **JAVIER ENRIQUE IBARGÜEN ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.647.293, y a favor del ejecutante **LAURA ROCÍO LOZANO**, identificada con CC 1.098.677.981, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ FIRMADO EL 11 DE FEBRERO DE 2021**

a) La suma insoluta de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$151.200.000)**.

b) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$17.539.200)** por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 1% mensual, según lo pactado por las partes, contados a partir del día 11 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, referido en el literal anterior, desde el 1 de febrero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

¹ Prueba de Poder conferido con nota de presentación personal ante la notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, al abogado JONATHAN ULIÁN GERENA ARGÜELLO en PDF001, pág 12.

² Pagaré obrante en PDF 001Demanda, a folios 7, 8 y 9 del C. Principal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al buzón electrónico aportados -que se entienden informados bajo la gravead del juramento y que además se lee en el título valor junto a la firma del deudor-, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o, que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído de conformidad con los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**".

CUARTO: Infórmese mediante **oficio** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **JONATHAN JULIÁN GERENA ARGÜELLO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.638.939 y portador de la Tarjeta Profesional No. 203361 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico gerenaabgconsultores@gmail.com, en calidad de apoderado de la demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 055 del 05 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cd2d257063e037ed830734df4120def5f45af01ed6f632e49750b126ed38a9**

Documento generado en 04/08/2022 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>